



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE LERMA

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Lerma, en sesión ordinaria celebrada con fecha 14 de diciembre de 2018, la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras y reglamento:

- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora por la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales (Expediente 716/2018).
- Aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios municipales de inspección relacionados con la medición y control de ruidos y vibraciones (Expediente 744/2018).
- Modificación del reglamento municipal de régimen interno de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas (Expediente 798/2018).
- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la tramitación y concesión de licencias ambientales y comunicaciones ambientales (Expediente 825/2018).
- Modificación de la ordenanza reguladora del servicio de extinción de incendios y análogos (Expediente 826/2018).
- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público para espectáculos públicos (Expediente 827/2018)
- Modificación de la ordenanza reguladora para la concesión de ayudas económicas a empresas (Expediente 857/2018).
- Modificación de la ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales (Expediente 860/2018).

Habiendo estado expuesta su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 243, de 26 de diciembre de 2018 y tablón de anuncios respectivo, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/85 modificada por Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra de dichas ordenanzas fiscales de acuerdo con lo exigido en el artículo 196 del R.O.F. y R.J. de las EE.LL. y artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes según lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra la denegación tácita o expresa del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.



Las presentes ordenanzas y reglamento se insertan como anexos del presente edicto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de acuerdo con lo regulado en la propia ordenanza.

En Lerma, a 12 de febrero de 2019.

La Alcaldesa-Presidenta,  
Celia Izquierdo Arroyo

\* \* \*



ANEXOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES (EXPT. 716/2018)

*Artículo 1. – Fundamento y régimen.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales.

El uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales se ajustará, además de lo previsto en la legislación sectorial aplicable, a lo reglamentado en la normativa general del polideportivo cubierto y en el reglamento municipal de régimen interno de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas.

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes:

- Polideportivo municipal.
- Pista de tenis.
- Pistas de pádel.
- Frontón municipal.

*Artículo 3. – Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, que se entenderán iniciados en el momento de hacer la reserva y abonar la tarifa estipulada, no siendo imprescindible realizar la reserva en el supuesto de que la instalación deportiva objeto de interés esté libre en el momento en que deseen hacer uso de ella.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

*Artículo 4. – Sujetos pasivos.*

1. – Estarán obligados al pago de esta tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento en las instalaciones deportivas municipales.

2. – No obstante, el pago y cuantía de la tasa podrá estar sujeto a un procedimiento especial por el órgano competente previo dictamen de la comisión competente, con los siguientes usuarios:



- Federaciones deportivas.
- Clubes deportivos no profesionales.
- Centros escolares.
- Escuelas deportivas.
- Asociaciones deportivas y recreativas.
- Voluntariado.

3. - Para acceder al convenio a que se refiere el número 2 anterior, será requisito indispensable que el destino de la instalación para la que se solicite se corresponda con el objeto de la entidad solicitante según disposición de sus propios estatutos.

*Artículo 5. - Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 6. - Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas a continuación, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA SIN LUZ	TARIFA CON LUZ
CANCHA POLIDEPORTIVA (1 hora)	5 €	5 €
FRONTÓN MUNICIPAL (1 hora)	2 €	3 €
FRONTÓN MUNICIPAL (bono de 10 horas)	15 €	25 €
PISTA DE TENIS (1 hora)	2 €	2 €
PISTA DE TENIS (bono de 10 horas)	15 €	15 €
PISTA DE PÁDEL CUBIERTA (1 hora)	6 €	8 €
PISTA DE PÁDEL (bono de 10 horas)	45 €	60 €

Para periodos y jornadas explícitamente catalogados como: «De puertas abiertas», organizadas por el Ayuntamiento de Lerma u otras entidades a las que el propio Ayuntamiento les dará permiso, previa solicitud, el uso será gratuito.

*Artículo 7. - Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

Estarán exentos del pago de la tasa:

- La cesión a los centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos, que no dispongan de instalaciones deportivas cubiertas o al aire libre para el desarrollo de las



clases de educación física, dentro del horario escolar, y soliciten el uso de instalaciones deportivas municipales para el cumplimiento de la normativa educativa.

*Artículo 8. – Normas de gestión.*

1. – Las reservas de las instalaciones deportivas se realizarán en el Excelentísimo Ayuntamiento de Lerma, pudiendo efectuarse las mismas con dos días de antelación como máximo, debiendo abonar en ese momento el importe fijado en el artículo anterior. Podrán realizarse también las reservas a través de aplicaciones informáticas cuando la instalación disponga de sistema de apertura y cierre telemático.

2. – El ingreso de las cuotas se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

3. – Si durante el ejercicio en que permanezca vigente esta ordenanza se pusiera en funcionamiento alguna instalación no prevista en la misma, se aplicará la tasa prevista para el recinto que más específicamente se ajuste por analogía a las tasas en ella contenidas.

4. – Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

5. – Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de las instalaciones estas sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

*Artículo 9. – Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya última modificación fue aprobada por acuerdo plenario de 14 de diciembre de 2018, entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del año 2019 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE INSPECCIÓN RELACIONADOS CON LA MEDICIÓN Y CONTROL DE RUIDOS Y VIBRACIONES EN ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIA O AUTORIZACIÓN AMBIENTAL O LICENCIA DE APERTURA (EXPT.E. 744/2018)

*Artículo primero. – Fundamento.*

El objeto y finalidad de la presente ordenanza es el de prevenir, reducir y vigilar la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños y molestias que de esta se pudieran derivar para la salud humana, los bienes o el medio ambiente, así como establecer los mecanismos para mejorar la calidad ambiental desde el punto de vista acústico, de acuerdo con lo regulado en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León número 107, de 9 de junio de 2009 y BOE número 162, de 6 de julio de 2009.

En ejercicio de la facultad conferida en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este municipio la «Tasa por prestación de los servicios municipales de inspección relacionados con la medición y control de ruidos y vibraciones en actividades sometidas a licencia o autorización ambiental o licencia de apertura», que se regirán por la presente ordenanza fiscal.

*Artículo segundo. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de actividades y prestación de los servicios municipales, bien directamente o a través de contratista intermedio, tanto técnicos como administrativos de inspección y control pertinentes para el control de ruidos y vibraciones, derivado de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, que en su artículo 6, expone: «Ordenanzas municipales y normas subsidiarias. 1. Corresponde a los Ayuntamientos la elaboración y aprobación de las ordenanzas municipales necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley».

El procedimiento y sistema de medición se efectuará de conformidad con la citada Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

*Artículo tercero. – Exenciones y bonificaciones.*

No se reconocerán otras exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

*Artículo cuarto. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo, en concreto:



En el caso de inspecciones efectuada a instancia de terceros o colindantes:

El denunciante si tras la medición no puede acreditarse el incumplimiento por el denunciado de la normativa de protección ambiental sobre ruidos que resulte de aplicación.

El titular de la licencia del local objeto de medición, o en su defecto quien ejerza efectivamente la actividad, aunque no disponga de la pertinente licencia o autorización para ello, en relación con el establecimiento que haya sido objeto de la prestación del servicio municipal de inspección y mediciones de ruidos efectuada, en el caso de que esta acredite el incumplimiento de la citada normativa sobre nivel de ruidos o aislamiento acústico.

Inspecciones efectuadas de oficio por el Ayuntamiento: En el caso de mediciones efectuadas de oficio por el Ayuntamiento, el obligado al pago será:

El Ayuntamiento si tras la medición no puede acreditarse el incumplimiento por el denunciado de la normativa sobre ruidos.

El titular de la licencia del local objeto de medición, o en su defecto quien ejerza efectivamente la actividad, aunque no disponga de la pertinente licencia o autorización para ello, en relación con el establecimiento que haya sido objeto de la prestación del servicio municipal de inspección y mediciones de ruidos efectuada, en el caso de que esta acredite el incumplimiento de la normativa sobre nivel de ruidos o aislamiento acústico.

Medición a instancia del titular de la licencia de actividad correspondiente al local de medición. En el caso de mediciones a instancia de los titulares de la licencia de las actividades que se desarrollen en el local objeto de medición el obligado al pago será el solicitante de la misma.

*Artículo quinto. – Depósito previo.*

En los casos previstos en los apartados a) y c) del artículo anterior será exigido el depósito de la tasa en la Tesorería Municipal por parte del interesado con carácter previo a la realización de la medición correspondiente.

No obstante el Ayuntamiento, en aquellos casos en los que se entienda que inciden circunstancias de interés general, a la vista de la denuncia presentada, podrá asumir la inspección de oficio sin exigir el depósito previo, sin que por ello pierda su condición de sujeto pasivo obligado al pago de la tasa el denunciante si de la medición efectuada se desprende la no justificación de la causa alegada.

*Artículo sexto. – Cuotas.*

Al no disponer el Ayuntamiento de Lerma de medios técnicos suficientes para realizar las mediciones, estos servicios serán prestados a través de contratista intermedio, siendo la tasa correspondiente el importe íntegro de la factura resultante, presentada por la empresa certificada para dichas mediciones, y autorizada por la Junta de Castilla y León, una vez seleccionada y admitida previamente por las partes solicitantes de la medición. Es decir, dichas mediciones no serán realizadas si las partes interesadas en las mediciones de ruidos y vibraciones no aceptan el presupuesto estimado, emitido por la empresa adjudicataria de los trabajos.



*Artículo séptimo. – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que tenga lugar la realización de la prestación de inspección o control.

*Artículo octavo. – Intereses de demora y recargo de apremio.*

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado.

*Artículo noveno. – Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

*Artículo décimo. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2018, entrando en vigor con efectos del día 1 de enero de 2019, tras la publicación del texto íntegro de la misma en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia.

\* \* \*



REGLAMENTO MUNICIPAL DE RÉGIMEN INTERNO DE USO Y FUNCIONAMIENTO  
DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS (EXPT. 798/2018)

*Cláusula primera. – Fundamentación.*

Es objeto principal de cualquier instalación deportiva municipal situada en la localidad de Lerma la protección, fomento y desarrollo de las actividades físicas y recreativas, y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

Son instalaciones deportivas municipales todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento destinados a la práctica y desarrollo de los deportes y actividades lúdicas en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna instalación deportiva municipal.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines, de aquí que la prestación de los mismos y su reglamentación práctica deben fundarse en los siguientes principios generales:

Garantizar el carácter eminentemente popular.

Conseguir una auténtica promoción social.

No priorizar el fin lucrativo aunque sí atender conseguir su autofinanciación.

Perseguir finalidades educativas, culturales, docentes y asistenciales.

Abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas practicables en las instalaciones.

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo a la normativa vigente, mediante el pago de la correspondiente tasa.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes siempre que se pueda realizar técnicamente y previa autorización municipal que será otorgada discrecionalmente.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social siempre que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplan.

De acuerdo a estas directrices se desarrolla el siguiente reglamento de régimen interno.

*Cláusula segunda. – Usuarios.*

Tienen la condición de usuarios todas aquellas personas que individual o colectivamente utilicen las instalaciones y cumplan fielmente la normativa general de instalaciones deportivas.

Clases de usuarios (se establecen las siguientes clases de usuarios):

Individualidades: Se considera «individualidad» cualquier persona mayor de edad.

Jóvenes: Se considera «joven» aquel usuario de dieciocho años cumplidos o menos.



**Empadronados:** Se considera «empadronado» cualquier persona que esté empadronado en el Ayuntamiento de Lerma de acuerdo con la vigente normativa de régimen local.

**Jubilados:** Se considera «jubilado» aquella persona mayor de sesenta y cinco años, o menor, si se encontrara en dicha situación, perciba o no pensión de la Seguridad Social.

*Cláusula tercera. – Derechos de los usuarios.*

Los usuarios de todas las clases gozarán de los siguientes derechos:

Acceso y utilización de las instalaciones deportivas dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público.

La utilización de vestuarios, duchas, cancha polideportiva, así como el resto de instalaciones, en los términos previstos en esta normativa.

La inscripción y matriculación en todos los cursos deportivos recibiendo en ellos las adecuadas enseñanzas, mediante el abono de la correspondiente cuota.

Obtener las reservas de utilización que soliciten para las instalaciones, de acuerdo con la presente normativa.

Utilizar las instalaciones para las que tengan concedida reserva, de acuerdo con las normas impartidas al respecto.

Utilizar los servicios que la reserva de una instalación lleva anexos.

Los usuarios tienen derecho a exigir que las instalaciones por ellos reservadas estén en perfecto estado de higiene y limpieza.

*Cláusula cuarta. – Obligaciones de los usuarios.*

Los usuarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

Aceptar en todos sus términos el presente reglamento.

Usar las instalaciones y servicios con un buen trato y cuidado correcto.

Guardar el debido respeto a los demás usuarios.

Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas así como efectuar la reserva de horarios para instalaciones, cursos, etc., en los términos establecidos en este reglamento.

Atender a las instrucciones del personal de servicio, respecto al correcto cumplimiento de la normativa, así como a la conducta a mantener en las instalaciones.

Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte el Excmo. Ayuntamiento a través del Órgano competente.

*Cláusula quinta. – Prohibiciones expresas de los usuarios.*

Quedan prohibidos los siguientes actos en todas las instalaciones deportivas municipales:

– Introducir utensilios de vidrio en los recintos deportivos.

– Comer dentro de cualquiera de las instalaciones municipales cubiertas.



Colocar publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento y salvo permiso expreso del mismo.

Publicitar bebidas alcohólicas y tabaco.

Jugar y/o calentar con balones, pelotas y otros objetos en vestuarios, pasillos de acceso a pista y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

Utilizar cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad lucrativa, excepto las autorizadas expresamente por escrito.

*Cláusula sexta. – Detalle de las instalaciones.*

– Pista de tenis:

Se accederá a la pista de tenis mediante la correspondiente reserva de pista, o bien acreditando la asistencia a un cursillo programado.

Se exigirá el debido calzado y ropa deportiva y únicamente se permitirá el uso de raquetas y pelotas de tenis.

– Pistas de pádel:

Se accederá a las pistas de pádel mediante la correspondiente reserva de pista, o bien acreditando la asistencia a un cursillo programado.

Se exigirá el debido calzado y ropa deportiva y únicamente se permitirá el uso de raquetas y pelotas de pádel.

– Frontón:

Se accederá al frontón mediante la correspondiente reserva de pista, o bien acreditando la asistencia a un cursillo programado.

Se exigirá el debido calzado y ropa deportiva.

Únicamente se permitirá el uso de material apropiado para la práctica de las diferentes modalidades de pelota, no pudiendo utilizarse salvo autorización expresa para otra práctica que no sea la adecuada a su idiosincrasia.

– Skate park:

Pueden ser practicados todos los deportes que permita la infraestructura de las instalaciones: skateboarding, roller, bmx y scooter.

– Pista polideportiva descubierta (plaza roja):

Destinada a la práctica de baloncesto o de fútbol sala. De forma secundaria, pueden ser practicados todos los deportes que permita la infraestructura de las instalaciones, pudiendo también practicarse cualquier otra actividad relacionada con el deporte siempre que no suponga riesgo de daños a personas o perjuicios para el material o suelo de la instalación.

– Molino pisón:

Destinado a la práctica de cursos de aeróbic y similares. Dichos cursos únicamente pueden ser impartidos por personal del Ayuntamiento de Lerma o empresa contratada por éste. De forma secundaria, pueden ser practicadas todas las actividades que permita la



infraestructura de las instalaciones, pudiendo también practicarse cualquier otra actividad relacionada siempre que no suponga riesgo de daños a personas o perjuicios para el material o suelo de la instalación.

– Pistas de fútbol sala del Pons Sorolla:

Destinadas principalmente al uso escolar, según normativa y programa establecido por el C.E.I.P. «Pons Sorolla». Fuera de este horario será el Ayuntamiento de Lerma quien establezca o autorice su uso, previa comunicación al centro.

– Campo de fútbol municipal del Arlanza:

El funcionamiento del campo de fútbol se rige por un acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Lerma y el C.D. Racing Lermeno, C.F.

– Campo de fútbol anexo:

Únicamente se permitirá el uso de material apropiado para la práctica de fútbol, no pudiendo utilizarse salvo autorización expresa para otra práctica que no sea la adecuada a su idiosincrasia. Será el Ayuntamiento quien tenga la potestad de autorizar el uso del campo para entrenamientos o competiciones deportivas.

– Piscinas descubiertas:

Se remitirá a lo dispuesto en la ordenanza reguladora de la prestación del servicio público de piscinas.

– Polideportivo cubierto:

Destinado principalmente al uso escolar, según normativa y programa establecido por el C.E.I.P. «Pons Sorolla», y a deporte escolar, según actividades organizadas por el AMPA y el Ayuntamiento. Fuera de este horario será el Ayuntamiento de Lerma quien establezca o autorice su uso.

*Cláusula séptima. – Condiciones generales de uso de las instalaciones.*

Únicamente se permitirá el acceso a las instalaciones deportivas a aquellas personas que hubieran hecho reserva de dichas instalaciones y abonado la tarifa que para su uso tenga establecida el Excmo. Ayuntamiento de Lerma.

Los usuarios una vez concluido el uso de su reserva abandonarán las instalaciones deportivas.

En el caso del polideportivo y el frontón, los usuarios que tengan concertada reserva tendrán acceso a los vestuarios deportivos, con un máximo de 30 minutos de antelación, así como posteriores a la hora reservada.

En ningún caso ni momento interferirán o molestarán a quienes estén jugando, de modo que únicamente accederán a la pista en el preciso momento en que finalice la hora de los usuarios que les precedan en el uso de las instalaciones.

Las instituciones públicas de enseñanza, los clubes o asociaciones federadas concertarán a principio de curso o temporada con el órgano municipal competente el uso de las instalaciones para todo el periodo, bajo las condiciones que en cada caso se estipulen y de acuerdo a la confección de un calendario de horarios.



El órgano municipal competente se reserva el derecho de asignar horarios de entrenamientos y competiciones a las organizaciones que estime convenientes y en las condiciones que a tal efecto se acordaran, así como para actividades sociodeportivas en las instalaciones avisando a los usuarios con la debida antelación.

Los usuarios inscritos en asociaciones, clubes, etc., con los que el Ayuntamiento de Lerma acordara un determinado régimen de uso de las instalaciones deberán cumplir la presente normativa como si de personas individuales se tratara; así mismo las citadas asociaciones designarán a una persona responsable de las actividades que como grupo realicen.

Se pondrá a disposición de los centros escolares y asociaciones deportivas para sus clases y entrenamientos el material que haya disponible, siendo responsabilidad de los mismos el traslado y la retirada al correspondiente almacén, así como su conservación, sin perjuicio de que pueda colaborar en aquellas tareas el personal municipal adscrito al servicio.

El material privado que utilice cada club, grupo o asociación en las instalaciones deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas de su propiedad, no haciéndose el Ayuntamiento responsable del mismo.

Se recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier deporte en sus instalaciones que por las características propias de la actividad resulte conveniente.

*Cláusula octava. – Horario.*

Los horarios de uso público de las instalaciones serán los fijados por el órgano competente. Estos serán publicados en la página web del Ayuntamiento de Lerma.

*Cláusula novena. – Tasas.*

El régimen de las tasas a abonar por los usuarios de las instalaciones deportivas municipales será el establecido en cada momento por el Ayuntamiento a través de la correspondiente ordenanza fiscal.

La no utilización o falta de pago de horas concedidas dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la concesión salvo en los supuestos específicamente previstos en este Reglamento, teniéndose en cuenta dicha actuación para futuras concesiones.

La concesión de uso para los entrenamientos y otros alquileres quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Lerma, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

*Cláusula décima. – Reserva de instalaciones.*

Las reservas se efectuarán en el lugar que al efecto se habilite, facilitando al personal que esté al cuidado de las instalaciones el nombre y apellidos del solicitante, el cual se anotará en el diario de uso y reserva de las instalaciones.



Para instalaciones que cuenten con un sistema de reservas online, estas se realizarán a través de la plataforma habilitada para tal efecto, siguiendo las instrucciones que en ella se indiquen.

En el momento de la formalización de la reserva se abonará el importe correspondiente.

*Cláusula undécima. – Infracciones y régimen sancionador.*

En caso de haber sanciones, estas serán impuestas por el Excmo. Ayuntamiento previo informe del personal adscrito al Servicio. Estas se impondrán según la gravedad del hecho, teniendo en cuenta las reincidencias, y podrán llegar a ser causa de baja como usuario.

Cualquier acto que suponga un incumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento constituirá una infracción y dará lugar a la imposición de las sanciones previstas a continuación.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Tienen la consideración de infracciones leves:

Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante la producción de gritos, cánticos o actitudes provocadoras.

No respetar los espacios restringidos destinados a actividades programadas por el Excmo. Ayuntamiento de Lerma.

La práctica de juegos o deportes en las áreas no destinadas al efecto.

Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones y material deportivo sin llegar a deteriorarlo.

No utilizar ropa o calzado deportivo adecuado para el uso y disfrute de las instalaciones.

El uso reiterado (al menos 2 veces en el plazo de 1 mes) de las instalaciones deportivas municipales sin la correspondiente reserva.

No respetar las prohibiciones, limitaciones y obligaciones establecidas en el presente reglamento, siempre que no esté tipificado como infracción grave.

Faltar al respeto y molestar a los demás usuarios, siempre que no esté tipificado como infracción grave.

El incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación deportiva municipal (practicar deportes para los que no está destinada la instalación, utilizar la instalación deportiva cuando está cerrada al usuario, etc.) siempre que no esté tipificado como infracción grave.

Fumar en cualquier instalación deportiva.

Consumir bebidas alcohólicas en el interior de las instalaciones, excepto en la zona de cafetería.

Introducir en las instalaciones algún animal.

Depositar o abandonar basuras en zonas no habilitadas para ello.



Tienen la consideración de infracciones graves:

La entrada en los espacios destinados exclusivamente al sexo opuesto.

Hurtar o deteriorar de forma voluntaria las instalaciones y material deportivo, cuando el valor sea de una cuantía menor de 300 euros y siempre que no esté tipificado como infracción muy grave.

Realizar pintadas y grafitis en cualquier punto de las instalaciones.

Hurtar o deteriorar pertenencias de los usuarios cuando el valor sea de una cuantía menor de 300 euros y siempre que no esté tipificado como infracción muy grave.

Provocar y/o participar en riñas, tumultos y agresiones físicas.

Agredir verbalmente al personal responsable de las instalaciones deportivas.

Cometer 3 infracciones leves.

Entrar en la instalación sin ser socio, abonado o sin abonar la entrada, excepto con el permiso del personal responsable.

Tienen la consideración de infracciones muy graves:

Agredir físicamente al personal responsable de las instalaciones deportivas.

Entrar en la instalación fuera del horario de apertura y sin permiso del Excelentísimo Ayuntamiento de Lerma.

Deteriorar las instalaciones de forma voluntaria, con premeditación y de forma reiterada aunque los daños no sobrepasen los 300 euros.

Hurtar o deteriorar de forma voluntaria las instalaciones y material deportivo, cuando el valor sea de una cuantía superior a 300 euros.

Hurtar o deteriorar pertenencias de los usuarios cuando el valor sea de una cuantía superior a 300 euros.

*Cláusula duodécima. – Sanciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en este reglamento darán lugar a las siguientes sanciones:

Por la comisión de una infracción leve se impondrá a la entidad o sujeto infractor una o varias de las siguientes sanciones:

Multa de 30 a 150 euros.

Expulsión temporal por un período máximo de quince días, pérdida de todos los derechos de abono y usuario que tuviera durante ese periodo.

Apercibimiento y reprensión pública o privada.

Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción leve se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción, además del importe determinado en ésta, el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.



Las infracciones y sanciones leves prescriben a los quince días.

Por la comisión de una infracción grave se impondrá a la entidad o sujeto infractor una o varias de las siguientes sanciones:

Multa de 151 a 600 euros.

Expulsión temporal por un periodo máximo de tres meses, pérdida de todos los derechos de abono y usuario que tuviera durante ese periodo.

Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción grave se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción, además del importe determinado en ésta, el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

Las infracciones y sanciones graves prescriben a los 3 años.

Por la comisión de una infracción muy grave se impondrá a la entidad o sujeto infractor una o varias de las siguientes sanciones:

Multa de 601 a 3.000 euros.

Expulsión definitiva de las instalaciones deportivas, pérdida de todos los derechos de abono y usuario que tuviera e inadmisión futura por un periodo de hasta 3 años.

Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción muy grave se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción, además del importe determinado en esta, el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

Las sanciones se determinarán ateniéndose a los siguientes criterios:

Intencionalidad.

Ánimo de ocultar el hecho.

Perturbación del servicio.

Daños producidos en las instalaciones y material deportivo, y en las pertenencias de los usuarios.

Reincidencia.

Grado de participación.

Beneficios obtenidos como consecuencia de los actos constitutivos de la infracción.

El hecho de que el infractor haya procedido a reparar la infracción por iniciativa propia.

El órgano administrativo competente para sancionar no podrá imponer ninguna sanción sin haber instruido previamente el correspondiente expediente, que se tramitará conforme al procedimiento establecido en el capítulo II del Título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo.



La Alcaldía-Presidencia es el órgano administrativo competente para incoar los expedientes sancionadores, así como para imponer las sanciones.

En todo caso, la sanción se impondrá teniendo en cuenta que la comisión de infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de esta ordenanza, por lo que cuando la suma de la sanción impuesta y el coste de la restitución de las cosas al estado anterior a la infracción arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el importe del mismo.

*Cláusula decimotercera. – Capítulo complementario.*

El Ayuntamiento de Lerma se reserva el derecho a dictar cuantas disposiciones o resoluciones sean necesarias para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente reglamento para la correcta utilización de las instalaciones, así como la interpretación del mismo, a través del órgano competente que también resolverá los supuestos que no estuvieren específicamente regulados.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Con la aprobación del presente reglamento se deroga el reglamento municipal de régimen interno de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas vigente desde 2004.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Para hacer constar que las normas que anteceden fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno de Lerma, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2018.

\* \* \*



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE TRAMITACIÓN Y CONCESIÓN  
DE LICENCIAS AMBIENTALES Y COMUNICACIONES AMBIENTALES  
(EXPTE. 825/2018)

*Artículo primero. – Fundamento y objeto.*

De conformidad con los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria conferida por los artículos 4.1 a) y b) y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, junto con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y artículos 20 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa para el otorgamiento de licencia ambiental y régimen de comunicación que estará regulada por lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el mencionado texto refundido.

Quedan sometidas al régimen de licencia ambiental las actividades o instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y en la normativa sectorial, de alterar las condiciones de salubridad, de causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas, de conformidad con el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

Asimismo, precisarán previa comunicación al Ayuntamiento del término municipal en el que se ubiquen las actividades o instalaciones comprendidas en el Anexo III del mismo Decreto, según lo dispuesto en el artículo 42 del citado texto.

*Artículo segundo. – Hecho imponible.*

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, constituye el hecho imponible de estas tasas la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a regular y controlar las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes, con el fin de prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo que produzcan las actividades correspondientes, incorporar a las mismas las mejoras técnicas disponibles validadas por la Unión Europea y, al mismo tiempo, determinar las condiciones para una gestión correcta de dichas emisiones, y autorizar la puesta en marcha correspondiente, que se materializa mediante el otorgamiento de la licencia ambiental y la comunicación ambiental, todo ello según regulación establecida en el Decreto Legislativo 1/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

A tal efecto, quedarán sometidas al régimen de la licencia ambiental y régimen de comunicación ambiental y de inicio todas las actividades que así prevea la legislación aplicable y su normativa de desarrollo, incluyendo cualquier tipo de instalación, traslado, traspaso, cambio de titular, variación, ampliación de actividad o local y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.



Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil aquella edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al impuesto de actividades económicas.

Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.

*Artículo tercero. – Sujetos pasivos.*

Según lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares o promotores de las actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, y que en función de ésta deban someterse al régimen de licencia ambiental, así como a los actos de comunicación previstos por dicho texto refundido.

*Artículo cuarto. – Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo quinto. – Cuota tributaria.*

En este sentido, la determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios:

Con carácter general, según la superficie total de las instalaciones destinadas al desarrollo de la actividad contemplada en el siguiente cuadro de tarifas:



SUPERFICIE	LICENCIA AMBIENTAL	COMUNICACIÓN AMBIENTAL
Hasta 50 m <sup>2</sup>	120,00 €	60,00 €
A partir de 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	180,00 €	90,00 €
A partir de 100 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	240,00 €	120,00 €
A partir de 200 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	300,00 €	150,00 €
A partir de 500 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup>	360,00 €	180,00 €
A partir de 1.000 m <sup>2</sup>	360,00 + 0,2 x (S-1.000)	180,00 + 0,1 x (S -1000)

Zonas destinadas a explotaciones agropecuarias en las que se distinguen los siguientes casos:

Instalaciones ganaderas menores, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias orientadas al autoconsumo doméstico según está definido en las normas sectoriales de ganadería y aquellas otras que no superen 2 Unidades de Ganado Mayor (UGM), que se obtendrá de la suma de todos los animales de acuerdo con la tabla de conversión a unidades de ganado mayor siguiente y siempre con un máximo de 100 animales.

Tasa por cada UGM de 10,00 euros.

Tabla de conversión a unidades de ganado mayor (UGM):

ESPECIE Y ORIENTACIÓN ZOOTÉCNICA	UGM	
VACUNO	Vacas de leche	1,0000
	Otras vacas	0,6600
	Terneros de 12 y 24 meses	0,6100
	Terneros hasta 12 meses	0,3600
OVINO Y CAPRINO	Ovejas de reproducción	0,0700
	Corderas de reposición	0,0580
	Corderos	0,0400
	Cabrio reproducción	0,0900
	Cabrio de reposición	0,0750
EQUINO	Caballos > 12 meses	0,5700
	Caballos entre 6 y 12 meses	0,3600
	Caballos hasta 6 meses	0,2000
	Lechones de 6 a 20 kg	0,0200
PORCINO	Cerdos de 20 a 50 kg	0,1000
	Cerdos de 50 a 100 kg	0,1400
	Cerdas lechones de 0 a 6 kg	0,2500
	Cerdas lechones hasta 20 kg	0,3000
	Cerdas de reposición	0,1400
	Verracos	0,3000
	Cerdas en ciclo cerrado	0,9600
CUNÍCOLA	Conejas con crías	0,0150
	Cunícola de cebo	0,0040
	Coneja en ciclo cerrado	0,9600
AVÍCOLA	Pollos de carne	0,0030
	Gallinas	0,0064
	Pollitas de recría	0,0009
	Patos	0,0044
	Ocas	0,0044
	Pavos	0,0064
	Codornices	0,0004
	Perdices	0,0013

Instalaciones para cría o guarda de perros:

50 euros hasta 10 perros.

7,50 euros/perro los cinco siguientes.

10,00 euros/perro a partir de decimosexto perro.



Instalaciones apícolas:

1 euro/colmena las 25 primeras.

1,50 euros/colmena las 25 siguientes.

2,00 euros/colmena las 50 siguientes hasta 100 colmenas.

Resto de instalaciones pecuarias que no se encuentren recogidas en el apartado 2.1. de la presente ordenanza.

Tasas:

RANGO	IMPORTE
Hasta 50 plazas	0,70 €/plaza
Las 50 siguientes	1,00 €/plaza
A partir de la plaza 101	1,50 €/plaza

Se reduce al 50% de las tarifas los simples cambios de titularidad siempre que no haya modificación de obra importante y continúe la misma actividad comercial, así como la clasificación o epígrafe de tarifa de la misma.

Igualmente, se reduce al 50% de las tarifas aquellas actividades que se inicien y estén expresamente incluidas en el Centro de Innovación y Talento Empresarial (CITE), en cualquiera de sus centros o instalaciones.

Los campings sólo computarán el 25% de la superficie a los efectos de calcular la cuota.

Los parques de atracciones, temáticos, de ocio y similares así como los campos de golf únicamente tributarán por el 10% de la superficie, excluidas las instalaciones que posean (como bares, restaurantes, quioscos, etc.), a las cuales se les aplicará la cuota normal.

En los supuestos de licencia ambiental, a la cuota resultante se le aplicarán los siguientes porcentajes de reducción:

Ampliaciones de locales para desarrollar la misma actividad: 50%.

Ampliaciones de actividades en establecimientos ya autorizados: 30%.

*Artículo sexto. – Distancia entre establecimientos.*

Con el fin de armonizar la normativa aplicable al otorgamiento de nuevas licencias ambientales o a las modificaciones sustanciales de las licencias que afecten a los establecimientos hosteleros y de restauración a los que resulte de aplicación la normativa tanto sobre ruido como sobre prevención de la drogodependencia, se prevé que las distancias mínimas entre dichos establecimientos serán exclusivamente las siguientes:

Se establecen dos grupos de actividades en función de su límite de emisión musical y horario:

Grupo 1: Discotecas, salas de fiestas y salas de exhibiciones especiales.

Grupo 2: Bar especial, pub, bar musical, bocaterías, restaurantes, cafeterías, bar y similares.



La distancia mínima entre actividades del grupo 1 no será inferior a 50 metros, medida entre límites de fachada a calle.

No se establece ninguna distancia mínima entre actividades del grupo 2, ni de estas con las actividades del grupo 1.

No podrán otorgarse nuevas licencias a actividades encuadradas en el grupo 1 cuando su implantación se realice en edificios cuyo uso urbanístico característico sea el residencial.

*Artículo séptimo. – Exenciones y bonificaciones.*

De conformidad con el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas (artículo 24.4 del TRLRHL).

*Artículo octavo. – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la licencia correspondiente conforme al artículo 5 de la presente ordenanza. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia que preceda al desarrollo de la actividad a que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza.

Cuando las actividades e instalaciones correspondientes se desarrollen sin haber obtenido la oportuna licencia ambiental, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la oportuna licencia ambiental, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedidas.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe.

*Artículo noveno. – Normas de gestión.*

Las personas interesadas en la obtención de una licencia ambiental, así como las personas que en razón de su actividad se sometan al régimen de comunicación, presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa.



La liquidación que se practique deberá ir sucedida, en los treinta días siguientes al de la presentación previa en el Registro, del correspondiente ingreso del importe de la tasa, acreditando en dicho Registro General la oportuna carta de pago.

Dicha liquidación tendrá el carácter de provisional, en tanto que se compruebe por parte de la oficina gestora la correcta aplicación de las tarifas contenidas en esta ordenanza para la concesión definitiva de la licencia ambiental.

Deberá tenerse en cuenta que, si después de formulada la comunicación o solicitud de licencia ambiental, se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

Finalizada la actividad municipal, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo, indicando la cuantía a ingresar o a devolver en su caso, y respetando los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo décimo. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo undécimo. – Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para aquellas licencias de apertura que deban tramitarse en expedientes abiertos con anterioridad a la modificación de la presente ordenanza, les será de aplicación todo lo dispuesto para las comunicaciones de inicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*



ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS  
Y ANÁLOGOS (EXPTE. 826/2018)

*Artículo 1. – Fundamento y objeto.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del servicio de extinción de incendios, que se regirá por las normas de la presente ordenanza fiscal.

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

Según lo establecido en el artículo 20.4.k) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la prestación de servicios por el Parque Municipal de Bomberos en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, acarreo y extracción de agua, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dichos servicios redunde en beneficio del sujeto pasivo.

No estará sujeto a esta tasa el servicio de prevención general de incendios ni los servicios que presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

*Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es decir, los usuarios de las fincas, locales, instalaciones afectadas por el siniestro, que hayan sido objeto de la prestación del servicio. Así, se entenderá por usuarios los propietarios, arrendatarios, usufructuarios e inquilinos de dichos bienes.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

*Artículo 4. – Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5. – Cuota tributaria.*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas, tomando como base para la exacción la actuación del personal del servicio, los kilómetros y el tiempo de duración, así como los materiales empleados:

CONCEPTO	CUOTA	
	Horario normal	Horario especial
a) Por horas de trabajo del personal	€/ (persona*hora)	€/ (persona*hora)
Conductores bomberos	17,00	21,00
Bomberos	13,00	17,00
b) Por salida a incendios y permanencia de vehículos	€	€
Por cada salida del parque	54,00	54,00
Por cada hora o fracción	54,00	54,00
Cada kilómetro recorrido	1,00	1,00
c) Por salida a accidentes y permanencia de vehículos	€	€
Por cada salida del parque	150,00	150,00
Por cada hora o fracción	150,00	150,00
Cada kilómetro recorrido	1,00	1,00
d) Por utilización de material	€	€
Motobomba	53,00	53,00
Motosierra	5,00	5,00
Cortadora	5,00	5,00
Espumógeno	El valor de la carga	El valor de la carga
Extintor	El valor de la carga	El valor de la carga
Material menor	El 3% de su valor	El 3% de su valor
Salida normal de escalera móvil	42,00	42,00
Equipo de rescate	20,00	20,00

Se considerará horario normal el desarrollado de lunes a viernes (excepto festivos), de 6:00 a 22:00 horas.

Se considerará horario especial el nocturno (de 22:00 a 24:00 horas, y de 00:00 a 06:00 horas), y el desarrollado sábados, domingos y festivos.

Se computará el total del número de horas de trabajo causadas desde que el personal sale del parque hasta su regreso al mismo.

La fracción de hora se estimará como hora completa.



*Artículo 6. – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que se inicia con la solicitud del mismo.

Cuando la prestación del servicio sea de oficio, la tasa se devengará cuando salga del parque la dotación correspondiente.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se efectúe la prestación del servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

*Artículo 7. – Normas de gestión.*

Se efectuará un parte de cada una de las actuaciones que las dotaciones de bomberos lleven a cabo; realizado el mismo se remitirá al Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Lerma para que se liquide la tasa y se cobren los derechos, que deberán hacerse efectivos en la forma y plazo señalados por el Reglamento General de Recaudación.

*Artículo 8. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 9. – Legislación aplicable.*

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la ordenanza fiscal general del Ayuntamiento (si existiera).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA ESPECTÁCULOS,  
CONCIERTOS Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS, QUE SE REGIRÁ POR LA PRESENTE  
ORDENANZA, ORGANIZADOS Y OFRECIDOS POR ESTE AYUNTAMIENTO  
(EXPTE. 827/2018)

*Artículo primero. – Fundamento y objeto.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el presente precio público a satisfacer por espectáculos, conciertos y actividades análogas, que se regirá por la presente ordenanza, organizados y ofrecidos por este Ayuntamiento.

A efectos de lo dispuesto en esta ordenanza, se entenderá por espectáculo público según el artículo 2 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, aquellos actos de pública concurrencia que tienen por objeto el desarrollo de actividades, representaciones, exhibiciones, proyecciones o audiciones de carácter artístico, cultural, deportivo o análogo.

Asimismo, se entenderá por actividad recreativa aquella que se ofrece a un público, como espectadores o participantes con fines de ocio, entretenimiento o diversión.

*Artículo segundo. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este precio público la asistencia a espectáculos, conciertos y actividades análogas programadas por este Ayuntamiento.

*Artículo tercero. – Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los espectáculos, conciertos y actividades análogas prestados o realizados por el Ayuntamiento a que se refiere el artículo primero de esta ordenanza, y en particular las personas que soliciten la correspondiente entrada a las instalaciones o recintos donde se preste la actividad.

*Artículo cuarto. – Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



*Artículo quinto. – Cuantía.*

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la cantidad establecida en cada caso para cada uno de los espectáculos en función de su coste. Ésta será publicitada en todos los medios en los que se publicite la realización del espectáculo.

*Artículo sexto. – Exenciones y bonificaciones.*

De conformidad con el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas (artículo 24.4 del TRLRHL).

*Artículo séptimo. – Devengo.*

El devengo y la obligación de pago del precio público nacen en el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que regulan esta ordenanza, esto es, en el momento en que se adquiere la entrada o se solicita la utilización de equipos o instalaciones.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

*Artículo octavo. – Normas de gestión.*

El ingreso del precio público por la prestación de los servicios de espectáculos, conciertos y actividades análogas, por su propia naturaleza, se gestiona por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Para entrar a los espectáculos se presentará la entrada que acreditará el precio que se ha pagado por ella; con ello se tendrá derecho a disfrutar del espectáculo que sea en cada caso.

El ingreso del precio público para el caso de solicitudes de utilización de equipos o instalaciones se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 45 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo noveno. – Infracciones y sanciones.*

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.



*Artículo décimo. – Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, cuya última modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

\* \* \*



ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS  
A EMPRESAS (EXPT. 857/2018)

*Artículo 1. – Objeto y finalidad.*

El objeto de la presente ordenanza es fomentar económicamente la actividad empresarial en el municipio de Lerma, favoreciendo la creación y ampliación de empresas, así como promoviendo el trabajo autónomo como alternativa al trabajo por cuenta ajena. La finalidad es ayudar a los emprendedores a superar los obstáculos iniciales, en sus fases de lanzamiento e implantación.

En este contexto, y en coordinación con el CITE (Centro de Innovación y Talento Empresarial) puesto en marcha en 2017, como medio para relanzar la actividad económica y empresarial de los emprendedores en la comarca del Arlanza, se busca complementar la cesión de espacios con la concesión de ayudas económicas directas, dirigidas a empresas, especialmente las implantadas en el polígono industrial «Vega de Santa Cecilia», y aquellas que deseen implantar sus centros productivos en él. Para ello, se buscará compatibilizar esta línea de ayudas con otras subvenciones que provengan de entidades privadas o públicas, a fin de cubrir la mayor parte de los desembolsos que hayan de realizarse.

Para ello, se establecen diferentes líneas de ayuda, incompatibles entre sí, a las que los solicitantes podrán optar, siendo estas:

– Línea 1: Ayuda a la implantación de nuevas empresas en la localidad de Lerma. Dirigida a empresas o autónomos que se implanten en el polígono industrial «Vega de Santa Cecilia» de Lerma.

– Línea 2: Modernización de empresas. Dirigida a empresas o autónomos que, teniendo su domicilio fiscal en Lerma, lleven a cabo inversiones productivas en su negocio, siempre y cuando justifiquen la naturaleza innovadora de las mismas.

– Línea 3: Creación de empleo estable. Dirigida a empresas o autónomos que procedan a la contratación de trabajadores con carácter indefinido, por un periodo mínimo de un año a jornada completa.

La incompatibilidad a la que se alude en este artículo no se vería afectada si concurren las circunstancias descritas en el artículo 4.

*Artículo 2. – Requisitos y beneficiarios.*

Requisitos genéricos:

1. – Estar dado de alta en Régimen de Autónomo o como Sociedad Anónima, de Responsabilidad Limitada, o Civil.

2. – Que la actividad empresarial objeto de subvención tenga su domicilio fiscal en Lerma.

3. – Concesión de todas las licencias y permisos necesarios a nombre del solicitante, para llevar a cabo la actividad de que se trate, o compromiso de obtenerlos. En este último caso, la concesión quedará en suspenso hasta que se acredite el cumplimiento.



**Beneficiarios:**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos anteriores, destinen las ayudas al fin establecido y justifiquen las mismas conforme a lo previsto, y en general, cumplan con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiarios:

1. – Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. – Las Administraciones Públicas, las sociedades públicas, ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
3. – Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.
- 4.- Los beneficiarios de ayudas a empresas por parte del Ayuntamiento de Lerma en los tres ejercicios anteriores.

*Artículo 3. – Instrucción y procedimiento.*

1. – Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia no competitiva, entre los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en la presentes ordenanza, hasta agotar el crédito disponible en el presupuesto en vigor del año en que se haga la solicitud.

2. – El procedimiento de concesión de las presentes ayudas municipales será el siguiente:

- a) Presentación de la solicitud y documentación necesaria por parte de las personas interesadas.
- b) Propuesta de concesión o desestimación, por parte de la Comisión de Empleo, Industria, Legal y Comercio del Ayuntamiento de Lerma.
- c) Fiscalización por Intervención, que se limitará a comprobar la existencia de crédito presupuestario y emisión del correspondiente certificado de retención de crédito.
- d) Resolución de concesión de las ayudas por el órgano municipal competente y notificación a los interesados, en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud.
- e) Ingreso de las ayudas en la cuenta corriente indicada para ello por el solicitante, previa justificación de las mismas.

*Artículo 4. – Financiación y cuantía.*

La asignación presupuestaria para las ayudas reguladas en las presentes bases será con cargo al presupuesto municipal en vigor en el momento de la solicitud. Se establece una partida presupuestaria de 60.000 euros, que será de aplicación desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha partida presupuestaria podrá ampliarse durante la ejecución del presupuesto mediante las oportunas modificaciones presupuestarias.

La financiación de la presente ordenanza se establece con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.422.479.01 del vigente presupuesto municipal.



Se establecen los siguientes límites cuantitativos por ayuda y línea subvencionable:

Línea 1: 60% de la inversión, con un máximo de 14.000 euros.

Línea 2: 50% de la inversión, con un máximo de 7.000 euros.

Línea 3: 70% de la inversión, con un máximo de 6.000 euros.

Cada interesado sólo podrá solicitar y obtener una única ayuda, incluyendo la totalidad de líneas y convocatorias, salvo que se tratara de inversiones realizadas de forma conjunta en las líneas 1 y 3, o 2 y 3, en que existirá posibilidad de compatibilizar ambas ayudas, siempre y cuando se realice una inversión total de al menos 100.000 euros en el primer caso, y de 60.000 euros en el segundo, sin incluir licencias, tributos, sueldos, salarios y Seguridad Social.

*Artículo 5. – Forma de pago.*

Pago único: Ingreso del 100% de la ayuda cuando se hayan abonado por el solicitante las cantidades relativas a la actividad subvencionable y se presenten todos los documentos justificativos (facturas, nóminas, certificados de abono de cuotas de Seguridad Social y justificantes bancarios), por importe igual o superior al total de la actuación ejecutada.

*Artículo 6. – Gastos subvencionables.*

Podrán ser objeto de ayuda aquellos gastos caracterizados por su carácter innovador, sin que sean subvencionables meras sustituciones de elementos productivos, y siempre y cuando se encuentren bajo los siguientes conceptos:

1. – Gastos e inversiones en obra nueva, ampliación y mejora de las instalaciones destinadas a actividad industrial o empresarial.

2. – Gastos realizados en las instalaciones destinadas a la actividad empresarial, que impliquen implementación de procesos productivos, ampliación de producción o de procesos productivos.

3. – Gastos e inversiones realizados en vehículos o maquinaria necesaria o complementaria para la actividad empresarial, siempre y cuando impliquen aumento de la producción, ampliación del catálogo de productos o servicios, o nuevas contrataciones.

4. – Inversiones en software o aplicaciones informáticas que impliquen implementación de procesos productivos, y aumento de la producción o ampliación del catálogo de productos o servicios

5. – Gastos relativos a la cotización al Régimen General de Seguridad Social por contrataciones laborales realizadas con carácter indefinido, así como adaptación de puestos de trabajo a personas con discapacidad, cuando se realice su contratación, siempre y cuando se realicen durante un periodo mínimo de un año, a jornada completa. En este tipo de gastos, el límite cuantitativo de la subvención será el 70% del total destinado al abono de cotizaciones a la Seguridad Social, con un máximo de 6.000 euros.

Las personas cuyas cotizaciones a la Seguridad Social sean objeto de subvención habrán de ser demandantes de empleo con una antigüedad mínima de dos meses en el



momento de la contratación, no habrán tenido relación laboral o mercantil anterior con el beneficiario de la subvención durante los seis meses anteriores a la solicitud, y habrán de suscribir un contrato indefinido en los términos de este apartado. En todo caso, la contratación objeto de subvención implicará un aumento neto de la plantilla del solicitante, respecto a los seis meses anteriores a la contratación, en el momento de presentación de la solicitud.

Todos los gastos habrán de haberse realizado y abonado con posterioridad al 1 de enero de 2019, y deberán ser justificados mediante la aportación de las facturas, nóminas, certificados de abono de cotizaciones y justificantes bancarios de pago correspondientes a ellos, con anterioridad al 31 de diciembre de 2019.

*Artículo 7. – Obligaciones de los beneficiarios.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de los beneficiarios:

1. – Acreditar ante el órgano concedente de la subvención la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, mediante la memoria justificativa de la actuación a subvencionar, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinan esta condición.

2. – Hallarse al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, y en especial, no tener deuda pendiente, de ningún tipo, con el Ayuntamiento de Lerma.

3. – Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

4. – Que el alta en el Régimen de la Seguridad Social que le corresponda esté en vigor en el momento de la solicitud. En todo caso, se requiere para el mantenimiento de la subvención el mantenimiento de la actividad empresarial motivadora de la ayuda, durante el año natural siguiente a contar desde su concesión.

5. – Justificar la subvención concedida, en base al artículo 11 de la presente ordenanza.

6. – El beneficiario que reciba ayuda económica a través de la presente ordenanza se compromete a incluir de forma expresa en los actos de publicaciones o de difusión de las actividades objeto de subvención, a través de cualquier medio: Folletos, carteles, web, etc. el texto «actividad financiada por el Excmo. Ayuntamiento de Lerma» y el escudo del Ayuntamiento de Lerma, que le será facilitado en formato digital.

*Artículo 8. – Solicitudes.*

1. – La solicitud acompañada de la documentación correspondiente podrá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Lerma, o por medios telemáticos.

2. – El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 31 de octubre de 2019, o hasta agotar el crédito presupuestario disponible, lo que antes ocurra.



3. – Documentación:

a) Las solicitudes para la obtención de ayudas reguladas por las presentes bases se formalizarán a través del modelo que será facilitado en las dependencias municipales, o en la web del Ayuntamiento, [www.ayuntamientodelerma.es](http://www.ayuntamientodelerma.es)

b) Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1) Acreditación de la personalidad del solicitante mediante fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad en vigor, ya sea del empresario autónomo o del representante en el caso de tratarse de empresa, en cuyo caso se presentará el CIF.

2) Informe actualizado de la vida laboral del solicitante, persona física, emitido por la Seguridad Social. En caso de empresa, informe de vida laboral de la misma.

3) Copia del modelo censal 036 o 037 de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de alta en el censo del empresario o de la empresa en su caso, o DUE firmado y almacenado si se ha hecho a través de tramitación telemática.

4) Escritura de constitución, en su caso.

5) Resolución de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o del Régimen de Seguridad Social que le corresponda.

6) Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

7) Autorización para comprobar que el solicitante no tiene deudas con el Ayuntamiento de Lerma.

8) Autorización para acceder a los datos fiscales.

9) Documentación, permisos y licencias necesarios para la actividad en cuestión, o solicitud de los mismos ante el órgano competente.

10) Certificado de la entidad bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta del solicitante de la ayuda.

11) Memoria justificativa del destino de la subvención, que exprese la aplicación de la misma, las instalaciones, procesos o fines de la solicitud, conforme al modelo que se adjunta, y Plan de Negocio.

12) Para subvenciones relativas a la línea 3, copia del contrato firmado ante el ECyL.

*Artículo 9. – Subsanción de solicitudes.*

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o falte algún documento que de acuerdo con esta ordenanza resulte exigible, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, con indicación de que, transcurrido el plazo sin que lo hubieran hecho, se tendrá por desistida su solicitud, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la correspondiente resolución administrativa.



*Artículo 10. – Criterios de valoración de las solicitudes.*

1. – Para que las solicitudes sean objeto de valoración habrán de cumplir los requisitos regulados en la presente ordenanza.

2. – Mayor inversión total del proyecto y número de contrataciones. Por cada 20.000 euros invertidos se concederá un punto. Por cada contratación, un punto.

3. – Mayor carácter innovador de la inversión realizada, a valorar entre uno y cuatro puntos por el Técnico de Sodebur de la demarcación Arlanza.

4. – Para la concesión de ayudas a solicitantes será preferente cuando, además de cumplirse el apartado primero de este artículo, en cada comisión de industria, a celebrar semestralmente, se acredite una mayor puntuación relativa a inversión total y número de contrataciones, complementariamente, la innovación del proyecto, y por último, el orden de registro general de entrada de presentación de la solicitud.

*Artículo 11. – Justificación.*

1. – Justificación de abono por el beneficiario de las cantidades relativas a la actividad subvencionable y presentación de todos los documentos justificativos (facturas, nóminas, certificados de abono de cuotas de Seguridad Social y justificantes bancarios), por importe igual o superior a la ayuda solicitada, conforme al siguiente detalle:

– Línea 1: Justificación del total de la inversión realizada hasta un máximo de 23.333,33 euros.

– Línea 2: Justificación del total de la inversión realizada hasta un máximo de 14.000 euros.

– Línea 3: Justificación del total de la inversión realizada hasta un máximo de 8.571 euros.

2. – La documentación justificativa, según el tipo de gasto, es la indicada en el artículo 6 de la presente ordenanza.

3. – La justificación deberá realizarse en el plazo de dos meses desde la ejecución de la inversión subvencionable o la concesión de la ayuda. Se exceptúa la línea 3, que será justificada mediante los justificantes de cotizaciones y liquidaciones, al menos un año después de la contratación.

*Artículo 12. – Compatibilidad con otras subvenciones.*

Las presentes ayudas son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Las subvenciones concedidas y las cantidades obtenidas por su razón en ningún caso podrán superar los límites establecidos en el artículo 4 de esta ordenanza, en cuyo caso se reducirán proporcionalmente a fin de evitar subvenciones concurrentes por el mismo concepto y línea de ayuda.

*Artículo 13. – Reintegro de la subvención.*

El reintegro total o parcial de la subvención tendrá que ser acordado por el órgano concedente de la misma, atendiendo a las siguientes circunstancias:



- a) Comprobación, posterior al acuerdo de concesión, de no reunir o mantener las condiciones requeridas.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificar.
- c) Resistencia, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero.
- d) Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones impuestas en el artículo 7 de la presente ordenanza.

*Artículo 14. – Comprobación y control financiero.*

Las actuaciones subvencionadas podrán ser objeto de comprobación y control financiero en cualquier fase de su ejecución por parte del Ayuntamiento. La persona o entidad beneficiaria deberá facilitar el acceso al lugar de la acción y aportar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

El control financiero tendrá por objeto verificar la correcta obtención de los fondos, el cumplimiento de las obligaciones en la aplicación de los fondos recibidos y la correcta justificación de la subvención. Los recursos mencionados se interpondrán con independencia de cualquier otro que en derecho se considere oportuno.

*Artículo 15. – Procedimiento de concesión.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la mencionada ley, el procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, hasta agotar el crédito consignado.

*Artículo 16. – Responsabilidad y régimen sancionador.*

Se estará en todo caso a lo dispuesto con carácter general por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Artículo 17. – Disposición final.*

En lo no previsto en la presente ordenanza regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

\* \* \*



AYUNTAMIENTO DE LERMA

SOLICITUD DE AYUDA AL AMPARO DE LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A EMPRESAS



Nombre y apellidos: ..... D.N.I.: ..... Teléfonos (fijo y/o móvil): ..... (Cumplimentar sólo en caso de que el solicitante sea una empresa): Razón Social: ..... N.I.F.: ..... Teléfonos (fijo y/o móvil): ..... Domicilio: ..... C.P.: ..... Localidad: ..... Provincia: .....

Correo electrónico: .....

Supuesto por el que se solicita la ayuda:

Línea 1: Ayuda a la implantación de nuevas empresas en la localidad de Lerma.

Dirigida a empresas o autónomos que se implanten en el polígono industrial «Vega de Santa Cecilia» de Lerma.

Línea 2: Modernización de empresas. Dirigida a empresas o autónomos que, teniendo su domicilio fiscal en Lerma, lleven a cabo inversiones productivas en su negocio.

Línea 3: Creación de empleo estable. Dirigida a empresas o autónomos que procedan a la contratación de trabajadores con carácter indefinido.

Documentos que adjunta:

Acreditación de la personalidad del solicitante mediante fotocopia compulsada de Documento Nacional de Identidad en vigor, ya sea del empresario autónomo o del representante en el caso de tratarse de empresa, en cuyo caso se presentará el CIF.

Informe actualizado de la vida laboral del solicitante, persona física, emitido por la Seguridad Social. En caso de microempresa, informe de vida laboral de cada uno de los trabajadores.

Copia del modelo Censal 036 o 037 de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de alta en el censo del empresario o de la empresa en su caso, o DUE firmado y almacenado si se ha hecho a través de tramitación telemática.

Escritura de constitución, en su caso. Resolución de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, o del régimen de Seguridad Social que le corresponda.

Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.

Autorización para comprobar que el solicitante no tiene deudas con el Ayuntamiento de Lerma.

Autorización para acceder a los datos del empadronamiento.

Documentación, permisos y licencias necesarios para la actividad en cuestión.

Certificado de la entidad bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta del solicitante de la ayuda.

Los solicitantes, cuya actividad empresarial haya transcurrido, sin interrupción, durante al menos los doce meses anteriores a la solicitud, presentarán además, los justificantes de gasto correspondientes, por importe mínimo al de la cuantía de la subvención a la que concurre a los efectos del cobro del 100% de la ayuda una vez aprobada.

Forma de cobro (si procede):

IBAN	Entidad	Oficina	Control	N.º de cuenta

- El solicitante, abajo firmante, declara:
- NO tener solicitadas ni concedidas otras ayudas con idéntica finalidad.
- SI tener solicitadas o concedidas otras ayudas con idéntica finalidad.

¿Cuáles?

El solicitante, abajo firmante, se compromete a: Autorizar para que los servicios gestores de la ayuda constaten de oficio el cumplimiento de las condiciones de acceso a la ayuda, siempre que esto resulte posible.

Asumir toda responsabilidad relativa al artículo 13 de la Ley General de Subvenciones así como de la ordenanza reguladora para la concesión de ayudas económicas a empresas.

En Lerma, a..... de..... de.....

Fdo.: .....

A/A. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA. -

\* \* \*



<b>AYUNTAMIENTO DE LERMA</b> SOLICITUD DE AYUDA AL AMPARO DE LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A EMPRESAS	
--	--

Nombre y apellidos: ..... D.N.I.: ..... Teléfonos  
 (fijo y/o móvil): .....  
 (Cumplimentar sólo en caso de que el solicitante sea una empresa):  
 Razón Social: ..... N.I.F.: .....  
 Teléfonos (fijo y/o móvil): ..... Domicilio: .....  
 C.P.: ..... Localidad: ..... Provincia: .....  
 Correo electrónico: .....

**Autoriza al Ayuntamiento de Lerma para que realice de oficio la comprobación de que:**  
 El solicitante no tiene deudas con el Ayuntamiento de Lerma.  
 Pueda acceder a los datos del empadronamiento.  
 La documentación, permisos y licencias necesarios para la actividad en cuestión.  
 Para que así conste y surta los efectos oportunos.  
 En Lerma, a ..... de ..... de .....  
 Fdo.: .....

A/A. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA. –

\* \* \*

<b>AYUNTAMIENTO DE LERMA</b> SOLICITUD DE AYUDA AL AMPARO DE LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A EMPRESAS <b>MEMORIA DEL PROYECTO</b>		
Nombre de la empresa	Actividad:	
CIF:		
Apellidos y nombre del representante	NIF:	
Fecha de inicio actividad		
Descripción breve del proyecto de Inversión		
Coste total	Importe solicitado	
Nº Empleos actuales	Nº empleos a crear	
Domicilio Fiscal del Negocio	Código postal	
Provincia	Localidad	

En ....., a ..... de ..... de .....

Fdo.: .....

(El beneficiario o representante legal)

A/A. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA. –

\* \* \*



ANEXO II: PLAN DE NEGOCIO

**PLAN DE NEGOCIO**

**RESUMEN EJECUTIVO**

Presentación de la idea de negocio (origen y evolución)

Descripción del producto o servicio

Personas promotoras del proyecto

Objetivos de la empresa (cualitativos y cuantitativos)

Localización del negocio

**PLAN DE MARKETING**

Situación y evolución del mercado

Descripción del entorno

Identificación de la Clientela

Necesidad que satisface el producto o servicio

Identificación de la Competencia

Previsión de ventas

Canales de distribución



**PLAN DE OPERACIONES Y PRODUCCIÓN**

Proceso de producción

Proveedores y gestión de existencias

Legislación aplicable

**PLAN DE RECURSOS HUMANOS.**

Necesidades de personal

PUESTO	FUNCIONES	JORNADA

**ANALISIS DAFO**

	ASPECTOS POSITIVOS	ASPECTOS NEGATIVOS
ORIGEN INTERNO (Atributos de la empresa)	FORTALEZAS	DEBILIDADES
ORIGEN EXTERNO (Atributos del entorno)	OPORTUNIDADES	AMENAZAS

**FORMA JURÍDICA**

**CALENDARIO DE EJECUCIÓN**



## PREVISIONES DE GASTOS E INGRESOS TRAS LA INVERSIÓN

PÉRDIDAS Y GANACIAS	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3
<b>INGRESOS</b>			
Ventas			
Subvenciones			
<b>TOTAL INGRESOS</b>	0,00	0,00	0,00
<b>GASTOS VARIABLES</b>			
Compras			
Mano de obra externa			
Combustible/transporte			
Otros			
<b>TOTAL GASTOS VARIABLES</b>	0,00	0,00	0,00
<b>MARGEN DE EXPLOTACIÓN (Ingresos-gastos variables)</b>	0,00	0,00	0,00
<b>GASTOS FIJOS</b>			
Salario promotores			
Seguridad Social promotores			
Salario trabajadores			
Seguridad Social trabajadores			
Alquiler			
Gestoría			
Luz y agua			
Teléfono e internet			
Seguros			
Materiales			
Gas			
Publicidad			
Otros			
Impuestos, tasas			
Gastos financieros			
Amortizaciones			
<b>TOTAL GASTOS FIJOS</b>	0,00	0,00	0,00
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO (Margen de explotación-Gastos fijos)</b>	0,00	0,00	0,00

Fdo.:

(El beneficiario o representante legal)

A/A. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA.

\* \* \*



ORDENANZA REGULADORA DE LA SEGURIDAD Y DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA  
(EXPTE. 860/2018)

PREÁMBULO

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de constitucionalidad», el Ayuntamiento de Lerma, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tengan naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Asimismo, el objetivo primordial de esta ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

TÍTULO I. – NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

*Artículo 1. – Fundamento legal.*

La ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

La presente ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas y bandos.

Asimismo, esta ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



También será de aplicación lo establecido en la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.

*Artículo 2. – Finalidad y objeto.*

Esta ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el municipio de Lerma.

La presente ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana que garanticen el normal funcionamiento de la vida social del municipio y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública, en concreto:

Regular la actuación municipal para la convivencia en comunidad.

Regular la actuación municipal respecto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Regular la actuación municipal respecto a la emisión de ruidos y vibraciones realizada por la comunidad.

Asimismo esta ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Lerma frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

*Artículo 3. – Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Lerma. La ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad (calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos..., así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos).

También están comprendidos en las medidas de protección de la presente ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Lerma en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: Vehículos de transporte, bicicletas, aparcabici, contenedores, vallas, carteles, anuncios, señales de tráfico, quioscos, terrazas, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

La ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de Lerma, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en la presente ordenanza y en el resto del



ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra dolo, culpa o negligencia.

El término municipal de Lerma es el comprendido dentro de los límites señalados en las correspondientes actas de delimitación y fijación.

CAPÍTULO II. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

*Artículo 4. – Derechos.*

Los derechos de los vecinos del término municipal son los siguientes:

Derecho a la protección de su persona y sus bienes.

Utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.

Comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y ser respetados en su libertad. Este derecho se limita por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal de todos los expedientes y documentación municipal.

Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.

Al buen funcionamiento de los servicios públicos y a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.

Aquellos otros derechos atribuidos por la Ley.

Todo ello sin perjuicio de todos cuantos otros derechos les hayan sido o pudieran serles reconocidos por la Constitución Española de 1978, las leyes y el resto de ordenamiento jurídico.

*Artículo 5. – Obligaciones.*

Los vecinos del término municipal de Lerma y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En todo caso están obligados a:

Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de otras personas, ni atentar contra su libertad



o dignidad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.

Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos, entendiendo por tales: Calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes, así como de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.

Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.

Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las leyes y, en su caso, cuando los órganos de gobierno y la Administración Municipal soliciten la colaboración de los vecinos con carácter voluntario.

Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente.

*Artículo 6. – Extranjeros.*

Los extranjeros domiciliados mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos, excepto aquellos de carácter político. No obstante, tendrán derecho de sufragio activo o pasivo en los términos que prevea la legislación electoral vigente.

TÍTULO II. – ORNATO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I. – ORNATO PÚBLICO.

*Artículo 7. – Objeto.*

Constituye el objeto del presente capítulo la regulación del uso común de todos los elementos calificados como de uso y disfrute común, y en particular de las plazas, calles, avenidas, paseos, parques, jardines, fuentes y estanques, puentes, Casa Consistorial, mercados, lonjas, hospitales, museos, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y demás bienes que tengan carácter público en nuestro municipio.

*Artículo 8. – Prohibiciones.*

Los vecinos del término municipal de Lerma y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula tienen, en relación con la materia regulada en el presente capítulo, las obligaciones de:

Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos, entendiendo por tales: Calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes, y del mobiliario urbano, así como de los locales municipales y de las dependencias oficiales radicadas en el término municipal.

Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en locales municipales y dependencias oficiales.

Abstenerse de realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano –bancos, papeleras, farolas,



contenedores-, la tala o corta de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privadas, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.

Arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.

Colocar tendederos en las ventanas o balcones de forma tal que resulten visibles desde la vía pública. (Quedan exentas de esta obligación aquellas fincas en las que no exista patio interior en donde poder colocar dichos tendederos, si bien, en este último caso, deberán instalarse de la manera que resulte más discreta).

Colocar de manera temeraria adornos en las ventanas, tales como macetas, plantas...

Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.

#### CAPÍTULO II. – REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

##### *Artículo 9. – Establecimientos públicos.*

Los propietarios de los establecimiento abiertos al público, y en su defecto los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, deberán evitar en la medida de lo posible las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables no pudieran evitar su producción, deberán avisar a la Policía Local o autoridad competente para que estas puedan mantener el orden y respeto públicos.

##### *Artículo 10. – Establecimientos de ambientación musical.*

En todos los establecimientos de ambientación musical es obligatorio disponer, como mínimo, de una persona encargada de velar por la seguridad, el orden y el buen funcionamiento en el interior y en el exterior del establecimiento.

Tienen la consideración de establecimientos de ambientación musical aquellos ámbitos donde el nivel sonoro, por causa del sonido que se produce en su interior, supere los 90 dB calculados en el interior del establecimiento, independientemente de la licencia fiscal que tengan para el ejercicio de su actividad.

La responsabilidad administrativa que se pueda derivar de las alteraciones del orden público producidas por personal que entre o salga de estos establecimientos recaerá sobre el titular de la licencia municipal, siempre que no haya adoptado en cada supuesto las medidas establecidas en la presente ordenanza y normativa concordante.

El servicio de orden del establecimiento será responsable de advertir al público de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos, como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y del tránsito de vehículos y otros similares. En el supuesto de que sus recomendaciones no fueran atendidas, deberá avisar inmediatamente a los servicios de orden público que correspondan.



*Artículo 11. – Limitaciones en la convivencia ciudadana.*

Por razón de la conservación y, más aún, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica queda prohibido:

Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido.

Llevar animales sueltos sin las pertinentes medidas de seguridad.

Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.

Acceder a los locales municipales y dependencias oficiales para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.

Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Lerma fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.

Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.

Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.

Entrar con animales en las dependencias e instituciones municipales.

Defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin (y, muy especialmente, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc.).

Arrojar aguas sucias a la vía pública.

Arrojar desperdicios y residuos de cualquier naturaleza a la vía pública.

Regar las macetas y plantas, así como fregar las terrazas que den a la vía pública entre las 10:00 y las 20:00 horas.

Sacudir las alfombras o manteles sobre las vías públicas entre las 10:00 y las 20:00 horas.

TÍTULO III. – VÍA PÚBLICA Y JARDINES

CAPÍTULO I. – UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

*Artículo 12. – Utilización de la vía pública.*

Se entiende por utilización de la vía pública a los efectos de esta ordenanza el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer en ella.

Se prohíbe expresamente:

Utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la ordenanza sobre utilización de la vía pública.

Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la ordenanza sobre utilización de la vía pública.



*Artículo 13. – Utilización de bienes de dominio público.*

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de manera que el uso de unos no impida el de los demás.

Uso general, cuando concurren circunstancias singulares.

Especial, si concurren circunstancias de este tipo por su peligrosidad, intensidad u otras análogas.

Uso privativo es el constituido por la ocupación directa o inmediata por un particular de una parcela del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por parte de otros.

*Artículo 14. – Uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública.*

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercido libremente por todos los ciudadanos, sin más limitaciones que las establecidas en la ordenanza sobre utilización de la vía pública y en las demás disposiciones legales.

Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública estarán sujetas a licencia municipal previa. Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con la finalidad siguiente:

Para la venta no sedentaria.

Para instalaciones de mesas y sillas en bares y terrazas.

Para la colocación de contenedores de escombros de obras y derribos.

Podrá autorizarse la colocación de terrazas en la vía pública a los establecimientos que así lo soliciten y observen todos los requisitos y condiciones establecidos en la ordenanza sobre utilización de la vía pública.

*Artículo 15. – Venta no sedentaria.*

A los efectos de esta ordenanza, se considerará venta no sedentaria la que realicen los comerciantes fuera de un establecimiento comercial, de manera habitual, ocasional, periódica o continuada, en los recintos, perímetros o lugares debidamente autorizados, y en instalaciones comerciales desmontables o transportables. Este tipo de venta requerirá autorización municipal, que se otorgará con la acreditación previa del cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Se establecen las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

Venta no sedentaria en mercados periódicos: Aquella que se autorice en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada.

Venta no sedentaria en mercados ocasionales: Aquella que se autorice en mercados esporádicos que se hagan con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

No se permite la venta de productos alimenticios y de animales, ni de los productos que prohíban explícitamente las leyes.



*Artículo 16. – Uso privativo de la vía pública.*

La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo podrá ser autorizada bien por licencia, bien por concesión administrativa. Se autorizará por licencia cuando no comporte la transformación o la modificación del dominio público, y por concesión administrativa cuando comporte dicha transformación o modificación.

Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con carácter de uso privativo para la instalación de:

Quioscos permanentes o temporales.

Aparatos estáticos anunciadores y publicitarios iluminados.

Carteles publicitarios.

Relojes-termómetros iluminados.

Otras instalaciones u objetos que en cada momento determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. – PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO.

*Artículo 17. – Disposiciones generales.*

Es objeto de regulación en el presente título la defensa y protección de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, tanto si son de titularidad pública como privada, y con independencia de que la propiedad sea municipal, provincial o de otras administraciones, siempre que estén en el término municipal de Lerma y reconocidas como zona verde o estén afectadas por planeamiento urbanístico.

*Artículo 18. – Conservación, defensa y protección del arbolado urbano.*

Las acciones necesarias en relación con el arbolado urbano son competencia del Ayuntamiento, quien deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.

Los propietarios de tierras donde haya árboles, contiguos a la vía pública, procederán a su mantenimiento de forma que no ocupen la citada vía, o comporten riesgo para los vendedores. Este incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

*Artículo 19. – Parques, jardines y plazas.*

Los ciudadanos deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y similares, como por ejemplo estatuas, juegos, bancos o farolas.

TÍTULO IV. – MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I. – RUIDOS.

*Artículo 20. – Ruidos domésticos.*

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por este motivo se establecen las prevenciones siguientes:



No está permitido cantar o hablar en un tono excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras, patios y en general en cualquier espacio de uso comunitario de las viviendas, desde las 22:00 horas de la noche hasta las 8:00 horas de la mañana.

No está permitido cerrar puertas y ventanas estrepitosamente, especialmente en el período señalado anteriormente.

No está permitido cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial en el periodo de tiempo comprendido desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas, que en cualquier caso no deberán superar los 30 dB en el punto de recepción.

Los vecinos procurarán, desde las 22:00 horas de la noche hasta las 8:00 horas de la mañana, no dejar en los patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos o cerrados animales que con sus sonidos, gritos o cantos estorben el descanso de los vecinos. A cualquier hora deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios vecinos.

*Artículo 21. – Ruidos producidos por actividades industriales y comerciales.*

La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos, ni en horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

*Artículo 22. – Actividad en la vía pública.*

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Administración Municipal, para que esta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo. En todo caso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.

La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos, o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

*Artículo 23. – Circulación de vehículos.*

Los vehículos que circulen por el término municipal de Lerma irán equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, para evitar un exceso de ruido o ruidos extraños y molestos en relación con aquellos que llevan el tipo de silenciador de origen u homologado por la Unión Europea.

Ningún silenciador estará montado con dispositivos de bypass u otros que le puedan dejar fuera de servicio. Ninguna persona podrá hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños.



Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria.

También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes.

CAPÍTULO II. – RESIDUOS.

*Artículo 24. – Concepto de residuos.*

Se definen como desechos y residuos sólidos urbanos los siguientes:

Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.

Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

Escombros y restos de obras.

Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.

Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

*Artículo 25. – Regulación de los residuos.*

Se prohíbe la realización de actuaciones tales como:

Depositar basura, fuera de los contenedores adecuados, sitios en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.

Depositar basura en los contenedores habilitados para ello, antes de las 20:00 horas, por los olores que de los mismos se desprenden.

Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente, llamado punto blanco, donde los particulares podrán depositar todos los residuos que no puedan eliminarse en los contenedores generales.

Arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.

Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.



Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación y limpieza de las vías públicas.

*Artículo 26. – Obligaciones de limpieza de los titulares de licencia de la ocupación de la vía pública.*

Será obligación de todo titular de una licencia o autorización de ocupación de la vía pública mantener limpio el espacio en que se desarrolle la actividad autorizada durante el horario en que se lleve a efecto la actividad y dejarlo en dicho estado tras la finalización del ejercicio de aquélla, especialmente en el caso de tratarse de quioscos o puestos instalados en la vía pública, o de bares, cafés o similares; por lo que se refiere a este último caso, a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores y sillas.

#### TÍTULO V. – RÉGIMEN SANCIONADOR

*Artículo 27. – Inspección.*

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

*Artículo 28. – Uso de videocámaras.*

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

La utilización de instalaciones de videovigilancia en la vía pública se reserva a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en lugares públicos.

*Artículo 29. – Potestad sancionadora.*

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.



El expediente sancionador que se instruya deberá observar lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Artículo 30. – Infracciones.*

A efectos de la presente ordenanza las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido o para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.

Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Lerma fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Se consideran infracciones graves:

No realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos, entendiendo por tales: Calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes, de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.

Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.

Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.

Depositar basura fuera de contenedores en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.

Arrojar desperdicios y residuos de cualquier naturaleza a la vía pública.

Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.

Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente.

La reiteración de infracciones leves.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

*Artículo 31. – Sanciones.*

Las multas por infracción de esta ordenanza municipal deberán respetar las siguientes cuantías.

Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.



Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: Hasta 750 euros.

*Artículo 32. – Prescripción.*

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que estas se hubieran cometido.

La prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.